



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA
San José de Miranda, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE LUIS ALBERTO TAPIAS GUEVARA CONTRA WILLIAM IVÁN RINCÓN GARCÍA Y YOLIMAR PRADA SUÁREZ

Vista la solicitud remitida a través del correo electrónico, en virtud de las previsiones del artículo 599 del CGP, procede el despacho a decretar la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo y retención del 50% por concepto de salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos cancelados por las BERLINASTUR al señor WILLIAM IVÁN RINCÓN GARCÍA identificado con la cédula No. 91.350.944; Por concepto de contrato de trabajo y/o contrato de prestación de servicios.

Adviértase al Tesorero y/o Pagador de la entidad referida, que dicha suma de dinero deberá ser consignada a órdenes de la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de la localidad, so pena de responder por dicho valor e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Límitese la medida en la suma de doce millones setecientos veinte mil (\$12.720.0000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a los partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO 49 fijado en la página web de la Rama Judicial, hoy SEIS (06) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M. –

La Secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO



Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e31bdf9f9106ed9366fa7478aeb6d0086c2697258469433c45f092af40e9f5

Documento generado en 05/10/2021 05:27:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**